



SECRETARÍA DE SALUD



NOTIFICACION POR AVISO ART 69 CPACA

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-003-2023
ESTABLECIMIENTO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO
NIT	800.134.339-9
PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL	MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ
DIRECCION	CARRERA 7 N° 6-60 SALENTO QUINDIO
ACTO A NOTIFICAR	AUTO DE FORMULACION DE PLIEGOS DE CARGOS
FECHA DEL ACTO A NOTIFICAR	Noviembre 10 de 2023
RECURSO QUE PROCEDE	NINGUNO
TERMINO	15 DIAS
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO	Secretario de Salud Departamental del Quindío Doctor Iván Fajardo Sarmiento
ADVERTENCIA: la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino	

Dado en Armenia, Quindío a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario de Salud Departamental del Quindío

Proyectó: Lina Vanessa Sanchez Casadiego, Abogado Contratista, secretaria de Salud
Reviso: Carolina Salazar Arias – Abogada.



AUTO N° 199
FORMULACIÓN DE PLIEGO DE CARGOS

Armenia Quindío, 10 de Noviembre de 2023

EXPEDIENTE NUMERO	OJS-003-2023
IMPLICADO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO
NIT	800.134.339-9
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO	MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ
DIRECCION	CARRERA 7 N° 6-60 SALENTO QUINDIO

OBJETO

Procede el Secretario de Salud Departamental del Quindío, nombrado a través del Decreto 00726 del 30 de septiembre del 2022, en ejercicio de sus atribuciones leales y en especial las contenidas en la ley 9 de 1979, Decreto 098 del 25 de enero de 2013 modificado por el Decreto 614 de noviembre de 2017, Ley 715 de 2001, Ley 1437 de 2011, Resolución 3100 de 2019, Decreto 1011 de 2006 y demás normas concordantes, en ejercicio de sus facultades legales, a formular Pliego De Cargos en contra de la institución prestadora de servicios de salud denominado **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, identificada con el NIT N° 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 SALENTO QUINDIO, Representado legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces, por los hechos relacionados a continuación:

ANTECEDENTES

De conformidad a las competencias desarrolladas por el grupo de prevención, vigilancia y control de la dirección técnica de calidad, aseguramiento y prestación de servicios de salud de la Secretaria de Salud departamental, quienes presentaron correspondiente informe de acuerdo con las actividades implementadas y llevadas a cabo en el establecimiento hospitalario **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, identificada con el NIT No. 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, representado legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente que regula el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que se procede a relacionar los antecedentes del presunto asunto así:

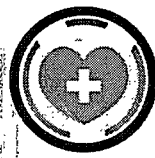
INFORME TECNICO DEL EQUIPO DE INSPECCIONVIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CALIDAD, ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

En el informe mencionado señalan los técnicos lo siguiente:

1. Que el día dieciocho (18) de abril del año 2022 las medicas Valeria Toro Díaz y Laura Camila Barahona de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Salento, oficiaron a la



- secretaría de salud departamental, solicitando visita ya que reportaron irregularidades en el servicio de urgencias a causa de desabastecimiento de insumos, ausencia de personal y pagos de prestación de servicios impuntuales.
2. El día diecinueve (19) y (20) de abril de 2022 se realiza visita por parte del grupo de inspección vigilancia y control de la dirección técnica de calidad, aseguramiento y prestación de servicios de salud, en la cual se constata el incumplimiento en el estándar humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos. en razón a queja recibida por irregularidades en la prestación de servicios, en la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, identificada con el NIT No. 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, esta visita fue atendida por la las Medicas VALERIA TORO DIAZ y LAURA CAMILA BARAHONA del servicio social obligatorio, en donde el funcionario de la secretaria de salud realiza visita aplicando el informe con la misma fecha.
 3. Dentro de la visita realizada se encontraron los siguientes presuntos incumplimientos:
 - i. Actualmente la ESE Hospital San Vicente de Paul no cuenta con un Gerente a cargo, aunque se informó que desde la Alcaldía se adelantan procesos para la selección de este.
 - ii. Actualmente se están realizando turnos en horario mañana y tarde por parte del médico del SSO, distribuidos en Urgencias y unas pocas horas en consulta externa.
 - iii. No cuenta con enfermera profesional para el servicio de urgencias médicas ya que esta renunció aproximadamente el 5 de abril de 2022
 - iv. Los turnos en el horario de la noche están a cargo del médico Erik Hojman Betancourt del cual nos informan no tiene un vínculo contractual con la ESE
 - v. De igual manera para los días sábados y domingos se desconoce quién será el encargado de realizar el turno para continuar con la prestación de los servicios de urgencias medicas
 - vi. Según solicitud enviada anteriormente por las medicas SSO se expone: "La situación de desabastecimiento en lo que respecta a insumos y equipo de trabajo en el servicio de urgencias (medicamentos para atención de urgencias vitales: intubación orotraqueal, medicamentos para atención de crisis convulsivas, eclampsia, analgésicos, entre otros) ni equipos en buen estado para la prestación del servicio (equipo de órganos, tensiómetros, electrocardiógrafo, laringoscopio, basculas), lo anterior afecta directamente la calidad del servicio que se presta a los usuarios y el desempeño del médico ya que laborando sin las herramientas esenciales se limita el campo de acción del mismo, se obstaculiza la atención adecuada y demás se expone a situaciones que pueden implicar responsabilidad legal".
 - vii. Actualmente las médicos SSO no cuentan con ARL vigente debido a incumplimientos en los pagos por parte de la ESE
 - viii. Equipos médicos en malas condiciones: tensiómetro, laringoscopio, electrocardiógrafo, monitor de signos vitales, balanza adultos y bebés, equipo de hematología.
 - ix. Ausencia de insumos médicos en el carro de paro, la mayoría de estos son medicamentos prestados por otras ESE
 - x. No se evidencia vínculo contractual de los médicos, a excepción de los médicos del SSO
 4. Durante la ejecución de la visita se realizó imposición de medidas sanitarias de seguridad N. 01 – incumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantías de Calidad. Medida Preventiva Cierre Temporal, medida que fue levantada el 22 de julio de 2022
 5. En el referido informe, se describen hallazgos y normas presuntamente violadas los cuales se relacionan así:

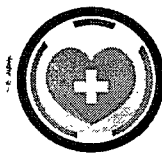


NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

ITEM	TIPIFICACION DE LA NORMA	HALLAZGO ENCONTRADO
1	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.5.2 Estándares y criterios de habilitación. Grupo de atención inmediata, Servicio de urgencias. Cuenta con profesional de la enfermería.	No cuenta con enfermera profesional para el servicio de urgencias médicas ya que esta renunció aproximadamente el 5 de abril de 2022 RIESGO ALTO
2	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.1.1.1 Servicio de Urgencias. Estándares de talento humano. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con: Profesional de la medicina que cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital avanzado.	No se evidencia vínculo contractual de los médicos, a excepción de los médicos del SSO Los turnos en el horario de la noche están a cargo del médico Erik Hojman Betancourt del cual según informe no tiene un vínculo contractual con la ESE. Los días sábados y domingos se desconoce quién será el encargado de realizar el turno para continuar con la prestación de los servicios de urgencias medicas RIESGO ALTO
3	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.1.3.8.8.6 Estándar de dotación. Los servicios de salud que requieran carro de paro, cuenta con la siguiente dotación: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, definidos por el prestador.	Ausencia de insumos médicos en el carro de paro, la mayoría de estos son medicamentos prestados por otras ESE. Desabastecimiento en lo que respecta a insumos en el servicio de urgencias (medicamentos para atención de urgencias vitales: intubación orotraqueal, medicamentos para atención de crisis convulsivas, eclampsia, analgésicos, entre otros) RIESGO ALTO
4	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.2.1.1.2 Es el servicio de salud donde se realiza el traslado y se brinda atención oportuna y permanente al paciente en ambulancias terrestres, marítimas, fluviales y aéreas. Estándar de	La ESE se encontraba en total abandono a tal punto que los recursos comenzaron a escasear y el poco personal asistencial no tenía vinculación con la institución, como talento humano conductor de ambulancia RIESGO ALTO



	talento humano. Para ambulancias terrestres. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con: Conductor que cuenta con licencia para la conducción del respectivo vehículo, expedida por la autoridad competente y adicionalmente cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.	
5	Decreto 1011 de 2006 Título III Capítulo II Habilitación de prestadores de servicios de salud Artículo 12 AUTOEVALUACIÓN del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.	La representante legal está faltando presumiblemente a la AUTOEVALUACION que se presenta anualmente como prestador de servicios de salud, se estaban ofreciendo y prestando servicios de salud los cuales no estaba cumpliendo al momento de la visita inspectiva. Y ese mismo representante legal de la ESE Hospital San Vicente de Salento es responsable por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y está obligada a mantener las condiciones de habilitación declaradas, durante el término de su vigencia 2022 RIESGO ALTO
6	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.1.2 Estándares y criterios de habilitación. Grupo de atención inmediata. Servicio de urgencias. Auxiliar de enfermería que cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico.	La ESE se encontraba en total abandono a tal punto que los recursos comenzaron a escasear y el poco personal asistencial no tenía vinculación con la institución, como talento humano auxiliares de enfermería RIESGO ALTO
7	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.23.2 Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Tensiómetro adulto y pediátrico.	Un equipo para toma de presión arterial con brazalete roto y parcialmente arreglado con una cinta para evitar el escape de la insuflación lo que da por resultado una tensión arterial incierta o defectuosa. RIESGO ALTO
8	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los	RIESGO ALTO Se observa un electrocardiograma que no tiene papel milimétrico



	prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.9 Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Electrocardiógrafo de 12 derivaciones	para la impresión del trazado electrocardiográfico lo que constituye un riesgo a la hora de realizar una aproximación diagnóstica en un paciente coronario RIESGO ALTO
9	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.6.5 Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Monitor de signos vitales con accesorios adultos o pediátricos que cuenta como mínimo con: Batería.	Se encuentra monitor de signos vitales que no cuenta con batería, no funciona a la hora de monitorear los signos vitales en un paciente en observación. RIESGO ALTO
10	Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.11. Oxígeno medicinal y succión. Puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal y sistema de vacío o mediante oxígeno medicinal portátil y aspirador.	Se observan que los Manómetros de cilindros de oxígeno no marca la cantidad de oxígeno dentro del tanque ni la que se administra RIESGO ALTO

6. Dado lo anterior la institución prestadora de servicios de salud llamada **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, presenta un presunto incumplimiento legal evidente a la normativa vigente, por lo tanto, se realiza traslado al área de jurídica para inicial Proceso Sancionatorio a que haya lugar.

PRUEBAS

Las pruebas que se describen a continuación, conforman el acervo probatorio que permite a la Secretaría de Salud Departamental del Quindío en el marco de sus competencias formular pliego de cargos contra **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO** identificada con el Nit N° 800.134.339-9, ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, representada legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces.

DOCUMENTALES

- Informe final de visita de la Dirección de calidad en la prestación del servicio de salud equipo de inspección vigilancia y control (IVC) el cual hace parte integral del presente acto administrativo
- Acta de visita de inspección, vigilancia y control de la calidad en la prestación de servicios de salud, Sistema Obligatorio de Garantía original N° F-SSD-010 del 19 de Abril de 2022.
- Acta de visita de inspección, vigilancia y control de la calidad en la prestación de servicios de salud, Sistema Obligatorio de Garantía original N° F-SSD-031 del 20 de Abril de 2022.



4. Oficios de fechas de 5 de enero de 2021, 28 de septiembre de 2021, 22 de octubre de 2021, 13 de abril de 2022, 18 de abril de 2022 suscrita por médicas SSO de Salento.
5. Oficio del 20 de abril de 2022 numero S.S.C.S.S.131.184.01
6. Acta de imposición de medida preventiva de seguridad número 01 con fechas del 20 de abril de 2022.
7. Evidencia fotográfica
8. Evidencia física 42 folios y fijación fotográfica.

Los anteriores ítems fueron evaluados y calificados de acuerdo con las condiciones técnicas que deben cumplir los establecimientos farmacéuticos.

ANEXOS

1. Documentos anunciador en pruebas

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA INVESTIGADA

En las actuaciones surtidas en el presente proceso se establece que el sujeto pasivo de la investigación es la institución prestadora de servicios de salud **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, identificada con el NIT No. 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, representada legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

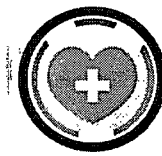
Con arreglo a lo anteriormente expuesto, se determina que la institución prestadora de servicios de salud **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO**, identificada con el NIT No. 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, representado legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces, presuntamente vulneró las siguientes normas:

FUNDAMENTO LEGAL

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.5.2** Estándares y criterios de habilitación. Grupo de atención inmediata. Servicio de urgencias. Cuenta con profesional de la enfermería.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.1.1** Servicio de Urgencias. Estándares de talento humano. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con: Profesional de la medicina que cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital avanzado.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el



Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.1.3.8.8.6** Estándar de dotación. Los servicios de salud que requieran carro de paro, cuenta con la siguiente dotación: Medicamentos, dispositivos médicos e insumos, definidos por el prestador.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.2.1.1.2** Es el servicio de salud donde se realiza el traslado y se brinda atención oportuna y permanente al paciente en ambulancias terrestres, marítimas, fluviales y aéreas. Estándar de talento humano. Para ambulancias terrestres. Cumple con los criterios que le sean aplicables de todos los servicios y adicionalmente cuenta con: Conductor que cuenta con licencia para la conducción del respectivo vehículo, expedida por la autoridad competente y adicionalmente cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.

Decreto 1011 de 2006 Título III Capítulo II Habilitación de prestadores de servicios de salud **Artículo 12** AUTOEVALUACIÓN del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos. El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares. Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.1.1.2** Estándares y criterios de habilitación. Grupo de atención inmediata. Servicio de urgencias. Auxiliar de enfermería que cuenta con constancia de asistencia en las acciones de formación continua en soporte vital básico.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.23.2** Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Tensiómetro adulto y pediátrico.

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.22.9** Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Electrocardiógrafo de 12 derivaciones

Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.22.6.5** Servicio de urgencias. Estándar de dotación. Monitor de signos vitales con accesorios adultos o pediátricos que cuenta como mínimo con: Batería



Resolución 3100 de 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud **Numeral 11.6.1.22.11.** Oxígeno medicinal y succión. Puede ser suministrado mediante salida de oxígeno medicinal y sistema de vacío o mediante oxígeno medicinal portátil y aspirador.

COMPETENCIA Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

La Secretaría de Salud Departamental del Quindío, es competente para iniciar y llevar hasta su culminación y cumplimiento la presente investigación administrativa de conformidad con las siguientes disposiciones:

De conformidad con el contenido de la Ley 100 de 1993, artículo 176 numeral 4, es competencia de la Secretaría de Salud *"la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de Inspección Vigilancia atribuidos a las demás autoridades competentes."*

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43, establece dentro de las competencias de los departamentos: *"[...] corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*. Así mismo se le asignan las funciones necesarias para cumplir dicho fin en el artículo 43.3.7 establece: *"Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas."*

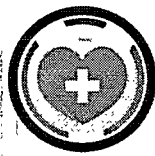
Por otro lado, la Ley 10 de 1990 en su artículo 49, consagra en las autoridades competentes las funciones de inspección y vigilancia, que, según el caso, podrán imponer, según la naturaleza y gravedad de la infracción las correspondientes sanciones consistentes en:

- a. Multas en cuantías hasta de 200 salarios mínimos legales mensuales;
- b. Intervención de la gestión administrativa y/o técnica de las entidades que prestan servicios de salud, por un término hasta de seis meses;
- c. Suspensión o pérdida definitiva de la personería jurídica de las personas privadas que presten servicios de salud;
- d. Suspensión o pérdida de la autorización para prestar servicios de salud.

Por su parte el artículo 564 de la Ley 9 de 1997 establece: *"Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud (negrilla fuera de texto)"*

Mientras el artículo 577 de la Ley 9 de 1997, y el artículo 49 de la Ley 10 de 1990, establecen que el incumplimiento de las normas anteriormente citadas puede acarrear las siguientes sanciones: Amonestación; Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales y Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

La Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en el Título III desarrolla el procedimiento administrativo que debe ser tenido en cuenta por las autoridades públicas al momento de proferir cualquier decisión, el cual debe estar articulado con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que todas las actuaciones judiciales y administrativas deben ceñirse al debido proceso.



La norma en comento en su Capítulo III Artículo 50. Establece: "Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3) Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La finalidad de la investigación es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de incumplimiento o si se ha actuado en circunstancia de exoneración de responsabilidad. Así las cosas, se trata de una etapa procesal en la cual se pretende corroborar los hechos dados a conocer por el grupo IVC grupo de inspección vigilancia y control de la dirección técnica de calidad, aseguramiento y prestación de servicios de salud de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío mediante informe realizado a la institución prestadora de servicios de salud denominada ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO, cuyo representante legal es MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ, ubicado en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, en lo relacionado con el mencionado informe final de la visita realizada los días 19 y 20 de abril de 2022; en la que se demuestra que al momento de la visita no se pudo evidenciar que cumple con los requisitos exigidos en la ley y discriminados en el presente acto administrativo. Así las cosas y de conformidad con la competencia que faculta a la Secretaría Departamental, este Despacho cuenta con los argumentos y fundamentos necesarios, para verificar los hechos dados a conocer según el informe técnico, por lo tanto, se realizara la respectiva investigación con el fin de determinar, si hay lugar al archivo, cesación de procedimiento, o sí, por el contrario, se procederá a formulación de cargos.

Una vez cumplida la finalidad prevista para la etapa de investigación, se procederá a valorar el mérito de la misma, estableciendo el archivo o la formulación de los cargos respectivos en caso de encontrarse reunidos los elementos normativos para tal determinación. De esta forma, se permite a los investigados su participación activa en el curso del proceso, con el fin de garantizarles su derecho a la defensa, contradicción de las pruebas y al debido proceso, de la manera como se ordena en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes y complementarias, en especial las que rigen este proceso.

En mérito de lo expuesto, el secretario de Salud Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de acuerdo con lo que se pudo evidenciar en la visita y en las normas antes descritas:

RESUELVE



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra de la institución prestadora de servicios de salud ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO, identificada con el NIT No. 800.134.339-9 ubicada en la CARRERA 7 N° 6-60 Salento Quindío, representada legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ o quien haga sus veces, por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO a lo prescrito en:

CARGO PRIMERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.5.2. **Incumplimiento:** el día de la visita se evidencio que No cuenta con enfermera profesional para el servicio de urgencias médicas ya que esta renuncio aproximadamente el 5 de abril de 2022. Riesgo alto

CARGO SEGUNDO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.1.1.1. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente No se evidencia vínculo contractual de los médicos, a excepción de los médicos del SSO, Los turnos en el horario de la noche están a cargo del médico Erik Hojman Betancourt del cual según informe no tiene un vínculo contractual con la ESE. Los días sábados y domingos se desconoce quién será el encargado de realizar el turno para continuar con la prestación de los servicios de urgencias médicas. Riesgo alto.

CARGO TERCERO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.1.3.8.8.6. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se encontró Ausencia de insumos médicos en el carro de paro, la mayoría de estos son medicamentos prestados por otras ESE. Desabastecimiento en lo que respecta a insumos en el servicio de urgencias (medicamentos para atención de urgencias vitales: intubación orotraqueal, medicamentos para atención de crisis convulsivas, eclampsia, analgésicos, entre otros). Riesgo alto.

CARGO CUARTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.2.1.1.2. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente La ESE no tenía vinculación con la institución, como talento humano conductor de ambulancia. Riesgo alto.

CARGO QUINTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1011 DE 2006 Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, título III, capítulo II, Artículo 12 **Incumplimiento:** el día de la visita la representante legal está faltando presumiblemente a la AUTOEVALUACION que se presenta anualmente como prestador de servicios de salud, se estaban ofertando y prestando servicios de salud los cuales no estaba cumpliendo al momento de la visita inspectiva. La representante legal es la responsable por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y está obligada a mantener las condiciones de habilitación declaradas, durante el término de su vigencia 2022. Riesgo alto.

CARGO SEXTO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de



Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.1.1.2. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente La ESE no tenía vinculación con la institución, como talento humano auxiliares de enfermería. Riesgo alto.

CARGO SEPTIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.23.2. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se encontró un equipo para toma de presión arterial con brazaletes roto y parcialmente arreglado con una cinta para evitar el escape de la insuflación lo conlleva a la toma de tensión arterial incierta o defectuosa. Riesgo alto.

CARGO OCTAVO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.9. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se encontró un electrocardiógrafo que no tiene papel milimétrico para la impresión del trazado electrocardiográfico lo que constituye un riesgo a la hora de realizar una aproximación diagnóstica en un paciente coronario. Riesgo alto.

CARGO NOVENO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.6.5. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se encontró monitor de signos vitales que no contaba con batería, para lo cual no funcionaba a la hora de monitorear los signos vitales en un paciente en observación. Riesgo alto.

CARGO DECIMO: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud Numeral 11.6.1.22.11. **Incumplimiento:** el día de la visita presuntamente se encontraron que los Manómetros de cilindros de oxígeno no marcaban la cantidad de oxígeno dentro del tanque ni tampoco la cantidad la que suministraba. Riesgo alto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a la institución prestadora de servicios de salud **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO** un término de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, directamente o por intermedio de apoderado, para que presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos investigados de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, ejerciendo el derecho a la defensa y contradicción y debido proceso. Durante el mencionado término, este expediente quedará en la oficina jurídica de la Secretaría de Salud Departamental del Quindío, a su disposición o del apoderado que llegare a designar.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas documentales las que reposan en el expediente (1-42) folios, las cuales se hacen alusión en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la determinación contenida en el presente auto a MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ en calidad de representante legal de la institución prestadora



Secretaría de Salud
 Gobernación del Quindío



de servicios de salud ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SALENTO y de no lograrse la notificación personal realizarse en los términos del artículo 69 del CPACA.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) de Noviembre de 2023,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
IVAN FAJARDO SARMIENTO
 Secretario de Salud Departamental del Quindío

Elaboro: Lina Vanessa Sanchez Casadiego – Abogada Contratista, Secretaría de Salud *fan*.
 Aprobó: Carolina Salazar Arias - Abogada Jurídica Secretaría de Salud

[Handwritten mark]